



ACUERDO # 96

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 15 de diciembre de 2025, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, que **DIPUTADOS ELEUTERIO RAMOS LEAL y JESÚS EDUARDO BADILLO MÉNDEZ**, integrantes de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 98 fracción III, 99, 102, 103, 105 y 106 del Reglamento General de este Poder Legislativo, sometieron a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Función Pública y de la Coordinación General Jurídica, del Gobierno del Estado, en su calidad de integrantes de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, para que garanticen la continuidad de los servicios que presta la Delegación Fresnillo de citado Centro, con el objetivo de garantizar de manera efectiva el derecho fundamental de acceso a la justicia, de manera pronta y expedita, evitando la implementación de medidas regresivas en perjuicio de este mandato constitucional.



RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. Los proponentes justificaron su iniciativa bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La justicia es, en esencia, un servicio público que sólo cumple plenamente su finalidad cuando es accesible, cercano y sensible a las realidades cotidianas de quienes la necesitan.

No se trata únicamente de procedimientos, plazos o estructuras normativas; hablamos de la protección efectiva de derechos fundamentales frente a conflictos que, para las personas trabajadoras y empleadoras, suelen representar momentos de incertidumbre económica, personal y familiar.

En ese contexto, la existencia y funcionamiento de la Delegación Fresnillo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas ha constituido, desde su apertura, un elemento indispensable para garantizar el acceso real, práctico y oportuno a la justicia laboral en una de las regiones más pobladas y productivas del estado.

El posible cierre de dicha Delegación resulta profundamente preocupante, no sólo por las consecuencias administrativas que ello generaría, sino porque implicaría una afectación directa y sustantiva al derecho humano de acceso a la justicia pronta, completa e imparcial, reconocido en los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



La conciliación laboral es una etapa obligatoria, previa al juicio, diseñada precisamente para resolver de manera ágil y cercana los conflictos entre trabajadores y patrones. Desmantelar el acceso territorial a este servicio significa elevar las barreras para las personas que buscan resolver sus diferencias de manera pacífica y económica.

Fresnillo, por su densidad poblacional, su vocación económica, su composición laboral y su papel como polo de servicios para la zona norte del estado, concentra una de las mayores cantidades de relaciones laborales formales e informales de Zacatecas.

Aunado a ello, esta Delegación del Centro, presta servicio, no solo al municipio de Fresnillo, sino a toda la zona norte del Estado, comprendiendo municipios como Fresnillo, Río Grande, Sombrerete, Miguel Auza, Juan Aldama, Valparaíso, Chalchihuites, entre otros, lo cual representa una población aproximada de más de 450,000 habitantes.

De tal manera, se tienen datos de que el Centro atiende un promedio anual de 2,000 citas de conciliación, lo que implica la atención directa de alrededor de 4,000 personas, considerando que en cada cita comparece una persona trabajadora y su contraparte patronal.

Cerrar la Delegación obligaría a miles de personas a trasladarse a la capital para realizar trámites, audiencias o asesorías que antes podían resolver localmente. Este traslado no sólo implica tiempo, sino gastos de transporte, alimentación, ausencias laborales, pago de servicios legales y, en general, un incremento en el costo económico de buscar justicia. Es un desgaste para las partes que afecta de manera más severa, como siempre, a quienes menos recursos tienen.



A ello se suma la inviabilidad operativa y material de concentrar en la capital todas las solicitudes de conciliación provenientes de diversas regiones. La saturación inevitable que sufriría la sede central significaría mayores tiempos de espera, reprogramación de audiencias, retrasos en la emisión de constancias de no conciliación y una merma en la calidad del servicio. En términos reales, esto se traduciría en una justicia más lenta y menos accesible, contraviniendo frontalmente el mandato constitucional de prontitud y expeditéz.

Frente a una medida de este tipo, la reflexión no puede limitarse a criterios administrativos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido con claridad que cuando el Estado reduce el nivel de protección previamente garantizado a un derecho humano, ya sea mediante un acto legislativo o administrativo, se actualiza una medida regresiva que sólo puede considerarse constitucional si la autoridad demuestra una justificación plena, exhaustiva y basada en la falta comprobada de recursos y en el uso del máximo de los disponibles.

La Primera Sala, en la jurisprudencia 1a./J. 133/2024 (11a.), sostuvo que cualquier autoridad que disminuya o elimine garantías necesarias para la efectividad de un derecho humano carga con la obligación de demostrar: (1) que la regresión es absolutamente inevitable por falta real de recursos; (2) que realizó todos los esfuerzos posibles para obtenerlos; y (3) que el uso del máximo de los recursos disponibles se destinó a salvaguardar otros derechos de igual o mayor relevancia. Nada en el caso concreto evidencia una justificación de tal magnitud para cerrar la Delegación Fresnillo. De hecho, la autoridad conciliadora, o los integrantes de la junta de Gobierno no han realizado justificación alguna que sirva de argumento para determinar el cese de operaciones de la Delegación, por lo cual, la ausencia de argumentos públicos, transparentes y fundados agrava la preocupación social y jurídica en el presente caso.



Por su parte, la Segunda Sala ha señalado —en la tesis aislada 2a. CXXVII/2015 (10a.)— que la progresividad implica que el disfrute de los derechos humanos “siempre debe mejorar” y que la prohibición de regresividad impide que las autoridades adopten medidas que disminuyan el nivel de protección obtenido, salvo una justificación constitucional plena.

Es claro que, al existir previamente una Delegación en Fresnillo operando en beneficio de miles de personas, su cierre constituiría una reducción inequívocable del nivel de protección alcanzado, pues haría más difícil, costosa y tardada la posibilidad de conciliar un conflicto laboral.

La eliminación de un servicio público ya establecido, de alto impacto social y relacionado con la tutela de derechos laborales, no puede considerarse una mejora ni una acción neutral: es un retroceso evidente para quienes dependen de este mecanismo para resolver sus conflictos.

No debe olvidarse que, conforme a la reiterada jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación (I.4o.A. J/43), la motivación de un acto de autoridad debe permitir comprender de manera clara y completa las razones que lo sustentan. En este caso, la falta de fundamentación y motivación visible, suficiente y congruente sobre las razones del posible cierre, refuerza la necesidad de que esta Legislatura exhorte a las autoridades competentes a preservar la operación de la Delegación Fresnillo.

La región de Fresnillo, por su importancia demográfica y económica, requiere un servicio de conciliación laboral cercano, eficiente y adecuado a su magnitud productiva. Reducir su acceso implicaría aumentar los costos de asesoría jurídica y viáticos, aumentar la incertidumbre para las partes, profundizar la desigualdad en el acceso a la justicia y debilitar uno de los avances más relevantes de la reciente reforma laboral:



acercar la justicia al territorio donde se desarrollan las relaciones de trabajo.

En un Estado democrático de derecho, las políticas de racionalidad y disciplina presupuestaria no pueden utilizarse como argumento para disminuir el nivel de protección de un derecho fundamental. La austeridad es, en el mejor de los casos, una herramienta administrativa para optimizar el uso de recursos, pero no constituye un principio constitucional capaz de justificar la reducción del acceso a la justicia.

Como ya lo señalamos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su jurisprudencia, ha establecido que ninguna autoridad puede adoptar medidas regresivas sin cumplir estrictamente con la carga probatoria de demostrar la falta real e insuperable de recursos y haber utilizado el máximo de los disponibles para garantizar los derechos humanos que están bajo su tutela. No basta invocar austeridad; debe demostrarse que no existía alternativa menos lesiva para los derechos de las personas.

Aun si se pretendiera justificar el cierre de la Delegación Fresnillo bajo el argumento de ahorro presupuestal, dicho razonamiento sería materialmente inválido, pues el supuesto “ahorro” no se configuraría, pues el gasto simplemente sería trasladado a los propios usuarios del servicio, quienes tendrían que asumir el costo de acceder a una justicia más lejana.

El precio de transporte hasta la capital, alimentación, ausencias laborales, viáticos, mayores tiempos de espera y, en consecuencia, honorarios jurídicos más elevados, se convertirían en cargas económicas directas para las personas trabajadoras y empleadoras.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El Estado no puede pretender “ahorrar” a costa de incrementar los gastos de quienes acuden a resolver un conflicto laboral, máxime cuando se trata de personas que, por la propia naturaleza del conflicto, atraviesan situaciones de vulnerabilidad e incertidumbre económica.

Además, desde el punto de vista de política pública, un cierre bajo criterios de austeridad implicaría ir en contra de la lógica constitucional que señala que, en un Estado democrático, el acceso a la justicia es una prioridad y no un rubro recortable.

La austeridad no puede operar como un mecanismo para desplazar sobre los individuos obligaciones que corresponden al aparato estatal, ni para fragmentar servicios públicos esenciales.

Si la operación de la Delegación Fresnillo evita que miles de personas tengan que gastar recursos personales que no poseen, entonces su mantenimiento no sólo es jurídicamente exigible, sino financieramente racional y socialmente justo.

Así, pretender justificar el cierre bajo el argumento de una supuesta eficiencia presupuestaria, sería tanto jurídicamente improcedente como socialmente regresivo. El verdadero efecto sería un traslado injustificado del costo de la justicia desde el Estado hacia quienes buscan justicia, lo que no solo vulnera el principio de progresividad, sino que se configura como un ataque directo a la sociedad.

Adicionalmente, se ha perdido de vista que la austeridad o racionalización del gasto público no se surte en el caso concreto por el cierre de esta Delegación, sino todo lo contrario, pues tal situación no sólo tendría efectos económicos inmediatos en el bolsillo de las personas trabajadoras y empleadoras que acuden al Centro, sino



que también generaría consecuencias financieras y operativas directas para los propios entes públicos.

La concentración de solicitudes en la sede de la capital incrementaría de manera inevitable la carga de trabajo institucional, provocando retrasos en la programación de audiencias de conciliación y ampliando los tiempos de duración de los procedimientos.

Esta dilación no es representa solamente una mayor espera en el servicio, sino que tiene un impacto negativo, pues al prolongarse los conflictos laborales, se incrementan conceptos legalmente exigibles como salarios caídos, intereses y demás prestaciones accesorias, lo que termina por elevar el costo que pudiera pagarse eventualmente al recibir una sentencia condenatoria, particularmente cuando las partes demandadas son entes públicos.

En consecuencia, una decisión administrativa que aparentemente busca reducir gastos podría, en los hechos, generar un mayor impacto presupuestal para el propio Estado.

Por todo lo anterior, esta Soberanía no sólo está facultada, sino moralmente obligada a pronunciarse en defensa del derecho humano de acceso a la justicia laboral, a través de un exhorto firme, pero respetuoso y fundado a quienes integran la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas.

La continuidad de la Delegación Fresnillo no es un asunto administrativo menor: es una condición mínima para la materialización de diversos derechos fundamentales, es la vía para que la justicia laboral siga siendo cercana, accesible y real para la población trabajadora y empleadora de una de las regiones más importantes del Estado.



Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se acuerda

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, respetuosamente, a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Función Pública y de la Coordinación General Jurídica, del Gobierno del Estado, en su calidad de integrantes de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, para que garanticen la continuidad de los servicios que presta la Delegación Fresnillo de citado Centro, con el objetivo de garantizar de manera efectiva el derecho fundamental de acceso a la justicia, de manera pronta y expedita, evitando la implementación de medidas regresivas en perjuicio de este mandato constitucional.

SEGUNDO. La H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, para que en términos de la fracción XIII del artículo 20 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, se abstenga de proponer o ejecutar el cierre, suspensión o cese de operaciones de la Delegación Fresnillo del citado Centro, en virtud de que representa un detrimento injustificado al derecho humano de acceso a la justicia para los trabajadores, trabajadores y empleadores de la región del norte de Zacatecas.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

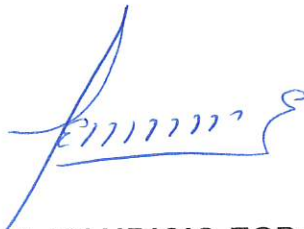
DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA



DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRIMER SECRETARIA



DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

SEGUNDA SECRETARIA



DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO